

2619081



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE078040 Proc #: 2484248 Fecha: 29-06-2013  
Tercero: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01126

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### CONSIDERANDO

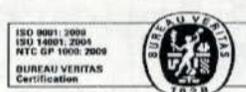
##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER8328 del 25 de Febrero de 2008, el señor **BERNARDO ARÉVALO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.457.161 de Bogotá, en calidad de Jefe de Operaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para que se efectuara visita técnica a un árbol ubicado en espacio privado en la Calle 215 No 45 - 45 del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizo visita el día 10 de Marzo de 2008, a efectos de evaluar los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 215 No 45 - 45 del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico No. 2008GTS620 del 14 de marzo de 2008.

Que el Concepto Técnico antes referido autorizó al señor **BERNARDO ARÉVALO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.457.161 de Bogotá, en calidad de Jefe de Operaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, para efectuar tala en un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común.

Página 1 de 6



**AUTO No. 01126**

Que el mencionado Concepto Técnico, líquido y determino el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$143.295.75)**, equivalente a **1.15 IVPs y .3105 SMMLV**, por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS620 del 14 de Marzo de 2008, fue notificado personalmente el día 16 de Abril de 2008 a la señora **ANDREA CASTRO HIGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.694.359 de Bogotá, autorizada por el señor **BERNARDO AREVALO ORTÍZ**, Jefe de Operaciones Club Campestre CAFAM, tal como se evidencia a folios 4 y 9.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 25 de Noviembre de 2009, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00120 del 08 de Enero de 2010**, en el cual se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado en el acto administrativo para tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto. El pago por la visita de evaluación y seguimiento ya se realizó, el pago por la compensación no se ha realizado.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución 4870 del 19 de agosto de 2011, exigió el cumplimiento del pago por concepto de compensación al Club Campestre CAFAM, con Nit., 860.013.570-3, a través del señor **BERNARDO AREVALO ORTÍZ**, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$143.295.75) MCTE.**, equivalente a **1.15 IVPs y .3105 SMMLV.**

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 13 de Septiembre de 2011, al señor **BERNARDO AREVALO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.161 de Bogotá, en calidad de **JEFE DE OPERACIONES DEL CLUB**

**AUTO No. 01126**

CAMPESTRE CAFAM, con constancia de ejecutoria del 14 de septiembre de 2011.

Que a folio 13 se observa recibo No. 680272 – 262907 del 15 de abril de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento código E-06-604, consignado por el señor BERNARDO AREVALO ORTIZ.

Que a folio 30 se evidencia planilla (Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos), en la cual se relaciona el recibo No. 377237 del 15 de septiembre de 2011, por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$143.295.75) MCTE.**, consignados por la Caja de Compensación Familiar CAFAM con Nit., 860.013.570, por concepto de Compensación por tala de árboles Res 4870 de 2011.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez en el párrafo segundo del artículo tercero, Principios del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



**AUTO No. 01126**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-622**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01126**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-622**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, por la Intervención del individuo arbóreo, en espacio privado en la Calle 215 No 45 - 45 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, en la Calle 215 No 45 - 45, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al Señor **BERNARDO ARÉVALO ORTÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.457.161 en su calidad de Jefe de Operaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, identificado con Nit 860.013.570-3, o a quien haga sus veces, en la Calle 215 No 45 - 45, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01126**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-03-2011-622

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/03/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

